



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 041

Armenia, 17 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

041. Resolución 001171 del 30 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BALONMANO DEL QUINDIO" ...1

Resolución 001171 del 30 de junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BALONMANO DEL QUINDIO "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, el Decreto Nacional 1066 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001171 DE 30 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, el Decreto Nacional 1066 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

A- Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establecen como atribuciones del Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

B- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 *“Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.”*, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) “Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”

C- Que el Decreto 1228 de 1995, regula los organismos deportivos del sector asociado y establece

“(…) Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.(…)”

RESOLUCIÓN N° 001171 DE

D- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1° del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995."

E. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su artículo quinto:

"(...) Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador."

La firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:

- a. Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;*
- b. Nombre del representante legal y del revisor fiscal, con sus respectivos suplentes si los hubiere, número de su documento de identificación y periodo para el cual fueron elegidos o designados;*
- c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;*
- d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante."*(...)

F- Que aunado a lo anterior el artículo 1 de la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES, estableció los requisitos para la acreditación de los miembros de los Órganos de Administración o Juntas Directivas o de Comisiones Técnicas o de Juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

G- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

H- . Que la señora GLADYS ELENA CAMPO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.914.741, en calidad de Presidente de la "LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO", con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**, con motivo del nuevo Órgano de Administración, Órgano de Control, Órgano de Disciplina y Comisión Técnica y de Juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 001171 DE

I- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente de la "LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos Nacionales 525 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, y con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios de la "LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO".

J- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)"

K. Que de conformidad con los Estatutos de la " LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO", y las normas vigentes, el período del Órgano de Administración y de Control, es de 4 años, por lo tanto este periodo y de acuerdo a la Resolución 001 de 2017, el periodo estatutario vence el 26 de Marzo de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, así como de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO", a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	GLADYS ELENA OCAMPO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 51.914.741
SECRETARIO	HUGO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.491.785
VICEPRESIDENTE	TATIANA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.950.060

RESOLUCIÓN N^o 001171 DE

ÓRGANO DE CONTROL

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIA EUGENIA CHAVEZ LUCAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.951.636 Tarjeta Profesional Nro.182063-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 24.811.026 Tarjeta profesional Nro. 162583-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA

ANDREA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1094.972.387
JOHANA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía Nro.29.928.338
JULIA QUEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.33.817.981

COMISIÓN TÉCNICA

ANDRES DARIO TIGREROS., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.513.578
SANDRA CORIMA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.30.081.246
OSCAR ALEJANDRO VERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.705.256

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

YAMID SERNA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 4.377.040
RAUL IGNACIO ANDRADE TAPIERO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.128.051
LUZ ESTELA RAMÍREZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.941.348

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA DE BALONMANO DEL QUINDÍO, a la señora GLADYS ELENA CAMPO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro., 51.914.741

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDÍO.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 001171 DE

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los _____ días del mes junio del dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 JUN 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación

Proyectó y elaboró –Santiago Vélez Ázate Contratisla
Revisó: Lucero Ramírez Giraldo – Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones